

Mayo 11 de 1937

SENADO DE BUENOS AIRES

Reunión legislativa

puestos al Consumo; pesos 3.500.000 por diferencia de cambio en el servicio de la deuda pública de años anteriores y los 8.000.000 de pesos restantes, por diversos conceptos, cantidades éstas que estaban sujetas a una modificación ulterior.

Para solventar tal situación el Poder Ejecutivo concertó un préstamo con el Banco de la Provincia, desde todo punto de vista conveniente, por cuanto, el interés pactado, no mayor del 4 ½ por ciento, resultaba más beneficioso que la venta de títulos autorizada por el artículo 6º de la Ley 4040 y 60 de la Ley de Presupuesto, la atención de cuyos servicios habría demandado una erogación del 6 ó 7 por ciento.

El decreto por el cual fué adoptada esa medida mereció, posteriormente, la aprobación de esta Honorable Legislatura por medio de la Ley 4511, en cuyo artículo 3º se autorizó al Poder Ejecutivo, en los casos de procedimiento compulsivo por orden judicial o de condenación en virtud de sentencia definitiva, a disponer el pago inmediato de las sumas pertinentes con imputación a la Ley número 4396.

Posteriormente, el Poder Ejecutivo dictó un decreto fijando un plazo para que los acreedores del Estado se presentaran ante el Ministerio de Hacienda a efecto de impulsar el trámite de sus créditos.

Realizados ya estos pagos, puede considerarse virtualmente finiquitada la cancelación de la deuda flotante de la Provincia.

BONOS DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Con exacta comprensión de las necesidades de los municipios, el Poder Ejecutivo ha resuelto satisfactoriamente, todas las solicitudes que éstos le presentaran con el objeto de acogerse a los beneficios de la Ley de Bonos de Obras Públicas Municipales número 4017 y que estuvieran encuadradas dentro del decreto de fecha 30 de enero de 1936.

El total de lo acordado por tal concepto a las Comunas peticionantes, asciende a la cantidad de pesos 7.576.000.

PRÉSTAMOS PARA CONSOLIDACIÓN DE LA DEUDA
FLOTANTE DE LAS MUNICIPALIDADES Y CONVERSIÓN
DE EMPRÉSTITOS

También el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de la Ley número 4521, ha

acordado préstamos a varias Comunas con el objeto de facilitarles la consolidación de sus respectivas deudas flotantes y convertir empréstitos particulares de altos intereses.

Con ello los municipios han de aliviar los gastos de sus presupuestos en lo referente a este rubro, toda vez que es de indudable eficacia la operación que realizan al tomar títulos del 5 por ciento de interés y con ellos saldar deudas que les significaban el pago de intereses muchos mayores.

Para ese fin han sido acordados préstamos a varias Comunas por un total de \$ 1.197.000 moneda nacional.

NUEVO SISTEMA DE FINANCIACIÓN PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y COLOCACIÓN DE BONOS

Razones de buena administración decidieron al Gobierno a regular la colocación de valores provinciales, evitando que las negociaciones de títulos realizadas al mismo tiempo por diversos conductos, pudieran en un momento dado perturbar su normal desenvolvimiento, y procurando mantener el justo nivel de las cotizaciones bursátiles, mediante la racionalización de las operaciones oficiales de manera que éstas no presionasen la oferta y se realizasen a medida que la capacidad de absorción del mercado lo permitiera.

Era indispensable para alcanzar ese propósito que toda negociación sobre títulos de la Provincia que realizaran las reparticiones o entidades oficiales, sean o no autónomas, fueran ejecutadas con conocimiento y conformidad del Ministerio de Hacienda.

A tal efecto, el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 30 de noviembre de 1936, dispuso que dicho departamento regule la importancia y oportunidad de las operaciones, con intervención del Banco de la Provincia.

Esta medida ha permitido al Poder Ejecutivo licitar las obras públicas asegurando el pago en efectivo, contribuyendo con ello a atraer una concurrencia excepcional de licitantes y obtener los bajos precios que son ya de conocimiento público.

IMPUESTO

El Poder Ejecutivo mantiene su propósito de proponer a Vuestra Honorabilidad la revisión de nuestro régimen im-

Mayo 11 de 1937

SENADO DE BUENOS AIRES

Reunión legislativa

positivo, orientándose, en tal materia, en un propósito de mejoramiento general de aquél, pero que no implique una reforma absoluta que pueda conmover, en un momento dado, las finanzas de la Provincia.

Considera que los cambios impositivos deben ser paulatinos y ha demostrado con su acción que le preocupa esta faz tan importante de la economía financiera del Estado, proponiendo ante Vuestra Honorabilidad diversas disposiciones que pueden considerarse como la iniciación de un período evolutivo, que contemple sin conmociones profundas, las enseñanzas actuales de la experiencia.

Sin intentar, pues, la ejecución de un plan de reformas substanciales a las leyes tributarias, considera el Poder Ejecutivo necesario adoptar algunas modificaciones de carácter urgente, sin perjuicio de profundizar el estudio de la materia, a cuyo efecto acaba de designar, en fecha reciente, una comisión de funcionarios del Ministerio de Hacienda para que, previa consulta a todos los contribuyentes de significación, centros comerciales, colegios de abogados, escribanos y profesores universitarios, formule, después de un meditado estudio, las modificaciones o reformas que sea necesario implantar en nuestro régimen impositivo.

La legislación fiscal se ha enriquecido, en el período transcurrido, con leyes de orden, que si bien han influido en el aumento de la renta pública, tienen por finalidad principal, la previsión y ordenamiento de actividades descuidadas hasta el presente, con el consiguiente perjuicio para los respetables intereses del Fisco o de los particulares.

Vuestra Honorabilidad ha sancionado, en el pasado período legislativo — a iniciativa de mi gobierno — la Ley de Seguros, la de Mandatos, la de ventas por mensualidades, la de reintegro de costas judiciales en los juicios criminales y la de cereales. Todas ellas representan mejoras apreciables y tienden a subsanar inconvenientes que afectaban la seguridad de las transacciones, o la igualdad de los tributos, o la policía de las operaciones que se realizan en el territorio de la Provincia.

No obstante tratarse de leyes meditadas y con antecedentes en otras naciones, que han sido debidamente compulsados para adaptarlos e incorporar-

los a nuestro ambiente jurídico, ellas constituyen, en realidad, ensayos de aplicación y el Poder Ejecutivo se apresta a observar cuidadosamente sus resultados, para proponer a Vuestra Honorabilidad las reformas que aseguren, definitivamente, su correcta ejecución y permitan obtener de ellas las ventajas que ya rinden en otras jurisdicciones.

La Ley promulgada bajo el número 4530, relativa a las operaciones de seguros y capitalización, ha tenido en consideración especial las disposiciones contenidas en la Ley Nacional 12139 sobre unificación de impuestos al consumo e igual criterio presidió la redacción del proyecto de ley de impuestos a los productos agrícolas, que obtuvo la acogida de Vuestra Honorabilidad.

De modo, pues, que la Provincia, sin alterar en lo más mínimo el compromiso contraído con la Nación en virtud de la Ley 4284, adhiriéndose al régimen de la unificación, ha podido salvar con dichas leyes una apreciable filtración en la percepción de ambos tributos, de lo que suministra prueba elocuente el hecho de que en los tres primeros meses del año en curso se haya recaudado por concepto de operaciones y patentes de seguros y capitalización, una cifra superior a la que ingresó en todo el transcurso del año pasado: en los registros que al efecto se llevan en la Dirección General de Rentas, la inscripción de las compañías que operan dentro de la jurisdicción provincial, se ha visto sensiblemente aumentada.

Con respecto a la Ley de Cereales puedo expresar a Vuestra Honorabilidad, confirmando las manifestaciones ya hechas por el señor Ministro de Hacienda ante esta Honorable Legislatura, que la nueva forma de recaudar este tributo está dando los más satisfactorios resultados.

La ley que somete a un régimen determinado a las promesas de enajenación de inmuebles a plazos, encuadra dentro de las facultades constitucionales de la Provincia y respeta todos los principios establecidos en las leyes de fondo de la Nación.

Constituirá por esa circunstancia, y por el conjunto de sus provisiones, un valioso elemento de protección para aquellos que celebren esas clases de operaciones, que el Poder Ejecutivo ha considerado siempre con simpatía, pues dependen al mayor incremento de la pe-

Mayo 11 de 1937

SENADO DE BUENOS AIRES

Reunión legislativa

queña propiedad y representan, además, un estímulo para el ahorro privado.

Con el propósito de resarcir al Estado, por lo menos en parte, de los ingentes gastos que el funcionamiento de la justicia del crimen le ocasiona, el Poder Ejecutivo envió a Vuestra Honorabilidad, que le acordó la sanción correspondiente, un proyecto de ley, sobre reintegro de costas en los juicios criminales, facilitando y ampliando los medios de hacerlas efectivas.

Hasta ahora, las sumas aplicadas a dichos gastos quedaban perdidas para el Fisco, por falta de disposiciones legales que permitieran poner en actividad las acciones respectivas. Dicha ley, evitando que sean burlados los derechos del Fisco, lo habilitará para resarcirse de dichas sumas, en el caso — por lo demás muy frecuente — de procesados con medios suficientes para abonarlas.

En la Ley de Papel Sellado existía, desde hace muchísimos años, un pequeño impuesto para los contratos de compraventa de hacienda que, prácticamente, había dejado de percibirse. Aprovechando la intervención que tienen las Municipalidades en esta clase de operaciones, se resolvió la manera de aplicar el gravamen en la oportunidad de la expedición de las guías, y a tal efecto se dictaron los decretos de fecha 30 de junio, 29 de julio y 13 de agosto del año próximo pasado.

Con el objeto de facilitar las transacciones que se realizan por medio de apoderados, asegurándoles, al mismo tiempo, amplio margen de seguridad, el Poder Ejecutivo remitió a Vuestra Honorabilidad y fué sancionado con fuerza de ley, un proyecto creando el Registro de Mandatos y Representaciones que, anexo al de la Propiedad, cumple satisfactoriamente los propósitos enunciados. Dicho organismo tiene a su cargo la inscripción de todo acto que importa una representación, sea ella voluntaria o necesaria, así como también, la de aquellos que modifiquen o revoquen cualquier clase de mandatos. El Poder Ejecutivo reglamentó, con fecha 29 de enero del corriente año, la ley referida que ha obtenido una favorable acogida ante la opinión pública.

Insisto ante Vuestra Honorabilidad sobre la cuidadosa atención que ha dedicado el Poder Ejecutivo a efecto de evi-

tar la colisión con otras leyes de la Provincia o de la Nación, al propiciar ante esta Honorable Legislatura la sanción de las leyes referidas.

No obstante la claridad de la Carta Fundamental que nos rige, el desenvolvimiento de nuestro régimen federativo complica la materia referente a la jurisdicción impositiva.

La Ley Nacional de Unificación de los impuestos internos y sus interpretaciones sucesivas, han concurrido a crear cierto estado de confusión, pero es de esperar que una comprensión recíproca de las autoridades de la Nación y de la Provincia, permita encontrar las soluciones razonables que salven esa legislación, obtenida mediante tantos esfuerzos, sin comprometer el alto principio de la división de los poderes del Estado y el de las autonomías provinciales reconocidos en la Constitución Nacional.

RECAUDACIÓN

El Poder Ejecutivo ha arbitrado diversas medidas destinadas a obtener una celosa y estricta percepción de la renta pública, pues, como ya se ha expresado, entiende que ese debe ser su principal punto de payo para afianzar el desenvolvimiento financiero de la Provincia y para cumplir, en consecuencia, el amplio programa social y económico que desde un principio se trazara.

Esta preocupación del gobierno se justifica además plenamente por el concepto que sustenta sobre la materia.

La buena recaudación del impuesto asegura la justa distribución de éste y la igualdad de las cargas. Evita, también, la creación de nuevos gravámenes para suplir las deficiencias de la percepción y contribuye al mantenimiento del régimen impositivo vigente, evitando reformas substanciales, siempre ocasionadas a graves inconvenientes y a dificultades para su conocimiento y aceptación.

Para conseguir esos resultados, mi Gobierno ha dado una adecuada organización a las dependencias vinculadas a la recaudación fiscal y con tal motivo, e independientemente de diversas medidas tomadas en la Dirección General de Rentas, ha anexado el Registro de la Propiedad al Ministerio de Hacienda para correlacionar sus funciones con las de aquella repartición.

Se han realizado trabajos de gran importancia a los cuales debe atribuirse, en grado principal, el resultado hala-

Mayo 11 de 1937

SENADO DE BUENOS AIRES

Reunión legislativa

güeño de la recaudación efectuada durante el anterior período, habiéndose proyectado, además, el Catastro, ya en vías de ejecución, destinado a fijar definitivamente la función recaudatoria sobre bases científicas y normas uniformes.

Las diversas medidas tomadas por el Poder Ejecutivo con la valiosa y eficaz cooperación de los funcionarios y personal administrativo de la Dirección General de Rentas, para asegurar el éxito de la recaudación fiscal, pueden sintetizarse así:

1º Constituyendo el impuesto de Contribución Territorial dentro de nuestro sistema tributario, el más caudaloso recurso con que cuenta el Erario de la Provincia, ha sido necesario depurar el padrón inmobiliario, a cuyo efecto se ha procedido a la actualización del Fichero Índice de Dominios, confeccionado en el año 1913. Esta actualización ha de facilitar, asimismo, las operaciones de catas tro prescriptas por la Ley número 4331.

La tarea afrontada en tal sentido ha sido ímproba, y si bien a la fecha no se encuentra terminada, cabe destacar que están perfectamente actualizados sesenta y ocho partidos de la Provincia, encontrándose además en control e indización veintiún partidos más. Se han confeccionado, hasta el 26 de abril del año en curso, un millón doscientos setenta y ocho mil ciento setenta y seis fichas, habiéndose efectuado, también, veinte mil doscientas catorce modificaciones de dominio, confeccionándose asimismo catorce mil trescientas diez declaratorias de herederos y realizándose el desdoblamiento de otras diez y ocho mil cincuenta y nueve declaratorias.

2º Tomando como base la totalidad de la deuda atrasada por concepto tanto del impuesto inmobiliario, cuanto de los demás que integran nuestro cálculo de recursos en los 110 partidos de la Provincia, y los datos que ha proporcionado el Fichero Índice de Dominios, con respecto al primero, se ha intensificado, durante este primer año de gobierno, el cobro de los impuestos atrasados mediante nuevos sistemas que han dado los mejores resultados.

Se constituyeron, así, comisiones que fueron destacadas a la casi totalidad de los partidos y cuyo cometido primordial era, mediante un contacto directo con los deudores morosos, invitarles a ponerse al día en sus pagos, ofreciéndoles

arreglos y facilidades que les resultaran desde todo punto de vista beneficiosos.

Dichas comisiones, compuestas por personal especializado en los distintos rubros impositivos, fueron instruidas en el sentido de quitar todo carácter compulsivo a su misión y de instruir, en cada caso ocurrente, a los diversos contribuyentes sobre las normas y disposiciones de la legislación fiscal. Si bien perseguían, fundamentalmente, el cobro de la deuda atrasada en concepto de contribución territorial, obtuvieron también, en forma eventual, el cobro de otros gravámenes adeudados, sobre todo el de aquellos establecidos en la Ley de Papel Sellado.

El contacto personal que sus componentes han tenido con los comerciantes de la Provincia permitirá, en lo sucesivo, fijar con mayor equidad la asignación de los giros de los comercios afectados por el Impuesto al Comercio e Industrias.

Destaca suficientemente el éxito obtenido por estas comisiones la diferencia de pesos 7.840.438,15 en más que arrojó la recaudación de la deuda atrasada, sobre el cálculo de recursos que en ese rubro establecía la Ley de Presupuesto para el año 1936.

Estas comisiones, que se encuentran todavía en plena labor, realizaron además incorporaciones de edificios que no figuraban empadronados, por valor de varios millones de pesos, haciendo factible así, el ingreso definitivo de un crédito por impuesto inmobiliario que, por ser desconocido para el Fisco, hubiera caído bajo la prescripción liberatoria, si alguna operación sobre el inmueble no hubiera obligado a los contribuyentes a ponerlo de manifiesto.

3º Asimismo, provocó la atención preferente del Departamento de Hacienda, el estudio de la organización del apremio, etapa final en el ciclo de la recaudación y sin cuyo ajuste perfecto no podría ella dar los resultados que corresponden.

A tal efecto, por dos decretos de fecha 2 de abril de 1936, se reorganizó la Oficina de Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas, centralizándose en la misma la fiscalización de los gastos causídicos, cualquiera fuera la jurisdicción donde se hubiera iniciado el juicio de apremio. Consecuentemente, se ha intensificado la iniciación de acciones judiciales contra los infractores y contra aquellos deudores morosos que se nega-

Mayo 11 de 1937

SENADO DE BUENOS AIRES

Reunión legislativa

ron a celebrar acuerdos con los funcionarios destacados contribuyendo, en esa forma, la citada Oficina, a acrecentar en forma extraordinaria la percepción de la deuda atrasada.

4º Prolijos estudios efectuados por la Dirección General de Rentas con la decidida cooperación y la competencia técnica de la Dirección General de Geodesia, han permitido al Poder Ejecutivo concretar una de sus principales aspiraciones de gobierno, afrontando la ejecución en las comisiones de que ya se ha hecho mención, de un plan definitivo, encaminado a dar término en el plazo de dos años al Catastro General de la Provincia.

Obra de aliento y de la mayor trascendencia, se justifica por sus grandes finalidades para afianzar sobre bases científicas la aplicación del principal tributo de la Provincia, proporcionando la equidad, uniformidad e igualdad de los avalúos y un correlativo sistema de percepción perfectamente ajustado.

Su costo de indudable importancia no reportará, sin embargo, mayores sacrificios al Erario público.

La corrección de los actuales avalúos del padrón y la incorporación de valores que se substraen indebidamente al impuesto, resultado inmediato del Catastro, y un régimen estricto en la organización fiscal del apremio, facilitado por el conocimiento exacto de los inmuebles, impidiendo la prescripción de cuotas, proporcionarán al Fisco los recursos que habrán de compensar dicho costo, con creces.

Encuétranse ya en ejecución los catastros urbanos de los partidos de Lomas de Zamora, Quilmes, General San Martín y Vicente López, licitados y adjudicados en 1935, para los cuales de común acuerdo con los contratistas y por decreto de fecha 6 de agosto de 1936, se modificaron algunas de las bases del pliego correspondiente, entre las cuales merecen destacarse la supeditación de tales trabajos al régimen de la Ley 4331, sancionada con posterioridad a su contratación, y el acortamiento del plazo para su entrega.

En el decreto dictado con fecha 29 de abril próximo pasado, se ha resuelto licitar los Catastros de todos los partidos con excepción de los citados anteriormente, habiéndose ordenado también por decreto la realización por vía administrativa de los catastros de Monte y Ca-

ñuelas, trabajo que ha de permitir al Poder Ejecutivo ajustar su criterio con respecto de los precios y condiciones que puedan serle cotizados u ofrecidos en las futuras licitaciones.

Para facilitar y apresurar al mismo tiempo la ejecución de las obras en el plazo estipulado de dos años, se ha estimado conveniente la distribución de la Provincia en siete zonas, incluyendo la región del Delta, coincidentes, salvo ligeras variantes, con la división de los Departamentos Judiciales, contemplándose de este modo los trabajos previos sobre investigación de dominios en el Registro de la Propiedad, requerido por los trabajos catastrales.

Pero la realización de esta importante obra, que se encuentra ya en vía definitiva de ejecución, no hubiera podido efectuarse sin contar previamente con un edificio apropiado, que asegurara la conservación de sus importantes constancias en el presente y en el porvenir.

Por ello se ha iniciado, desde fines del mes de marzo, la construcción del mismo, que ha de quedar terminada antes de finalizar el corriente año. Constará de tres plantas y subsuelo, pero ha quedado asegurada, previendo las exigencias del futuro, la posibilidad de edificar cuatro pisos más, cada uno de los cuales tendrá cuatro departamentos, con mobiliario apropiado para el depósito, ordenamiento y conservación de las fichas catastrales.

Podrán guardarse allí cuatro millones trescientas veinte mil fichas por planta, de modo que su capacidad primero será, más o menos, de quince millones de fichas, pudiendo llegar esta cifra hasta la de cincuenta millones con las sucesivas ampliaciones que se hagan al edificio, para soportar las cuales han sido previstas las exigencias técnicas correspondientes.

Como resultado de las medidas adoptadas por el Gobierno para aumentar la percepción fiscal, se ha cerrado el ejercicio económico de 1936 con un producido total en concepto de recursos ordinarios, extraordinarios y especiales de pesos 161.271.360,63 moneda nacional, que representa un *superávit* de pesos 16.898.360 moneda nacional con respecto a lo calculado, por iguales conceptos, en la ley de presupuesto de ese año.

El producido de los recursos ordinarios fué de pesos 152.233.253,08 mone-

Mayo 11 de 1937

SENADO DE BUENOS AIRES

Reunión legislativa

da nacional, que representa un *superávit*, con respecto al cálculo del presupuesto, de pesos 17.625.253,08 moneda nacional.

Estas cifras, evidentemente satisfactorias, no obstan para que el Poder Ejecutivo pueda asegurar desde ya, a Vuestra Honorabilidad, que han de ser ampliamente superadas al final del ejercicio económico de 1937.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Acabo de exponer, en sus lineamientos generales, los puntos de vista de mi gobierno relativos a la hacienda pública.

Cúmpleme, sin embargo, agregar que los propósitos expuestos habrían de verse grandemente dificultados, si una adecuada organización administrativa no viniera a coadyuvar al plan de labor metódica que ha venido desarrollando el Departamento de Hacienda.

Con esa finalidad se adoptaron, durante el año 1936 y lo que va del año 1937, diversas medidas de orden y algunas otras, destinadas a estimular al personal de la Administración para que preste al Gobierno la colaboración que éste necesita y desea, a fin de realizar la vasta obra de beneficio social y económico en que se halla empeñado.

La labor realizada, dentro de este orden de ideas, puede resumirse así:

1° El Ministerio de Hacienda se encontró ante un problema que era necesario solucionar a breve plazo.

El edificio que ocupa y que fuera construido a fines del siglo anterior, teniendo en cuenta las contadas necesidades de la época, con un presupuesto de pesos 7.000.000 moneda nacional, resulta ahora insuficiente, en su capacidad y comodidad, para el normal desenvolvimiento de las actividades que desarrollan sus distintas dependencias.

Por ello el Poder Ejecutivo ha encomendado a las oficinas técnicas del Departamento del ramo el estudio y confección de un plan de reconstrucción integral de aquél y abriga la esperanza de que el nuevo edificio del Gabinete de Hacienda se encuentre completamente terminado en los primeros meses del año 1938.

Igual problema se planteó respecto de la Dirección General de Rentas. Por ello, y previos los trámites del caso, se inició la construcción del edificio destinado al Catastro Parcelario y la ampliación del de aquella repartición sobre el frente de

la calle 45. Ambas obras quedarán terminadas para fines del corriente año.

Se encuentra, además, en estudio otra ampliación del edificio de Rentas sobre el frente de la calle 46.

2° Forma parte también del plan de reorganización administrativa la anexión del Registro de la Propiedad al Departamento de Hacienda, a fin de que coordine sus tareas con las de la Dirección General de Rentas.

3° El Departamento de Hacienda se ha ocupado con especial interés de los pagos de sueldos, jubilaciones y pensiones, como así también de toda otra clase de pagos efectuados por expediente.

Es obvio hacer resaltar el éxito que ha coronado tal gestión. Los servidores y ex servidores del Estado han percibido sus haberes con toda puntualidad desde la iniciación de este Gobierno que se encuentra ahora empeñado en obtener la simultaneidad de los pagos en toda la Provincia a efecto de que todos sus servidores donde quiera que se hallen perciban sus emolumentos al mismo tiempo que los radicados en la Capital.

En cuanto a los demás pagos, mediante una adecuada publicidad, el Ministerio de Hacienda se ha preocupado de hacer saber a los diversos acreedores del Estado la oportunidad en que podían hacer efectivos el cobro de sus créditos.

Es satisfactorio expresar que el pago de todos estos créditos se encuentran al día.

Como resultado de tal normalización, el crédito del Gobierno se ha visto acrecentado en forma notoria, circunstancia que se ha puesto de manifiesto especialmente en el mayor incremento de propuestas presentadas a las diversas licitaciones realizadas.

4° A efecto de conseguir un perfecto ajuste de los ingresos y egresos, determinando con ello el control y economía en los gastos de la Administración, se ha resuelto, por un decreto de fecha 29 de julio de 1936, sobre racionalización de habilitaciones, radicar en la Tesorería General todos los fondos que estaban distribuidos en las cuentas de las distintas reparticiones. Con dicha resolución se evitan también las tramitaciones innecesarias a que estaba sometida hasta esa fecha la liquidación y pago de los sueldos.

5° A fin de allanar las dificultades con que tropiezan los particulares interesados en el trámite de los expedientes administrativos, se ha creado, anexa a

Mayo 11 de 1937

SENADO DE BUENOS AIRES

Reunión legislativa

la Mesa de Entradas del Departamento de Hacienda, una Oficina de Informaciones, cuya función primordial es la de atender personalmente, por teléfono o correspondencia, suministrando amplios detalles sobre los asuntos y ofreciendo la redacción de los escritos cuya presentación fuera necesaria.

6° Con el propósito de facilitar a las instituciones beneficiarias de los subsidios y subvenciones que acuerda la Ley de Presupuesto y los provenientes de la aplicación de la Ley 442, el Ministerio de Hacienda ha adoptado nuevos sistemas que permiten la transferencia directa de los fondos, evitándose, en esa forma, gestiones innecesarias ante las reparticiones públicas.

7° Como consecuencia de la sanción de la ley de Impuesto a los productos agrícolas número 4531 y requiriendo su aplicación y fiscalización un mecanismo administrativo complejo y delicado por la diversidad de asuntos que se plantean vinculados a ese nuevo régimen de imposición, se hizo necesario centralizar en un solo organismo todo lo que se refiere a esas tareas, a fin de que ellas pudieran orientarse y resolverse con la mayor prontitud y eficacia.

Para ello, el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 10 de marzo de 1937, procedió a la creación en la Dirección General de Rentas de la Oficina de Impuestos a los Productos Agrícolas, designando a tal efecto a funcionarios, que por su vinculación con la materia, se hallaban altamente capacitados para organizarla en forma de garantizar su eficiencia.

8° Asimismo, ante las dificultades que se presentaban como consecuencia de la organización de la Inspección de la Dirección General de Rentas, en distintas zonas, se ha procedido a centralizarla en la sede de esta repartición.

Con relación al personal administrativo se adoptaron las siguientes medidas de orden general:

1° En el proyecto de ley de Presupuesto, que el Poder Ejecutivo enviara oportunamente a Vuestra Honorabilidad, se suprimió la escala de rebajas que pesaba sobre los sueldos del personal administrativo. Esta medida contó con el auspicio de esta Honorable Legislatura que se solidarizó así con la finalidad perseguida por mi gobierno para mejorar la situación de aquel.

2° Teniendo en cuenta que si bien los sueldos del personal de la Adminis-

tración habían sido restituidos a su nivel anterior, en cambio fueron afectados con un porcentaje mayor en el aporte para el fondo del Montepío Civil, el Poder Ejecutivo, con propósitos de estímulo, dictó un decreto por el cual se resolvió tomar a cargo del Estado el gasto que ocasione la liquidación del porcentaje en concepto de impuesto a los réditos sobre las remuneraciones mensuales de aquellos, desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 1937.

3° Finalmente el Poder Ejecutivo con el propósito de amparar a los empleados supernumerarios decidió incorporarlos al régimen de la Ley de Montepío vigente, de cuyos beneficios se hallaban excluidos, iniciativa aceptada por Vuestra Honorabilidad.

REPARTICIONES — TRIBUNAL DE CUENTAS
BANCO DE LA PROVINCIA

Los capítulos desarrollados hasta ahora son comprensivos de la materia financiera de este Departamento, pero las actividades del mismo se han desarrollado también en otras reparticiones y funciones comprendidas dentro de su jurisdicción.

MONTEPIÓ CIVIL

Es uno de los propósitos que animan a mi gobierno alcanzar la solución definitiva de este viejo problema que tan pesadamente gravita sobre la vida del Estado.

Encarar dentro de los preceptos de una sola ley, las múltiples dificultades que el mismo ofrece, implicaría exponer a un fracaso la ansiada solución.

El Poder Ejecutivo considera, pues, que no sería eficaz propiciar una legislación a cuyos beneficios debieran acogerse, conjuntamente, los actuales empleados y ex servidores de la Administración y aquellos que en el futuro puedan hacer valer derechos jubilatorios. En tal concepto, desea establecer una separación absoluta entre el Montepío creado por la Ley del año 1911 y el futuro organismo, a cuyo capital espera dar una intangibilidad que le permita, durante un período aproximado de veinte años, acumular una reserva monetaria fácilmente calculable en cuatrocientos millones de pesos.

Desde otro punto de vista, considera el Poder Ejecutivo que el cambio de

Mayo 11 de 1937

SENADO DE BUENOS AIRES

Reunión legislativa

régimen, si fuera brusco, sería necesariamente sentido en la masa de los interesados, y piensa, además, que es menester previamente adoptar diversas medidas preparatorias tendientes a asegurar sus resultados.

Todos los proyectos conocidos hasta la fecha sobre reformas del Montepío se formularon sobre la base del cerceamiento de los derechos adquiridos. En ello reside, justamente, el principal motivo de su fracaso.

Mi gobierno entiende que en esta materia la política a seguir debe diferir de esas normas adoptadas hasta el presente. Así lo reclaman el crédito del Estado, razones de elemental justicia y la necesidad de resolver esta cuestión, dentro del más breve plazo, en beneficio de los intereses generales. Por ello, considera que la única solución aceptable consiste en arbitrar los medios necesarios a efecto de asumir lealmente el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, vale decir, las jubilaciones y pensiones en curso de pago, así como el reconocimiento de la antigüedad de los empleados de la Administración Pública.

De acuerdo con estos conceptos generales, el Poder Ejecutivo se ha trazado un plan definido que implica, en primer lugar, la liquidación del pasado y en segundo término la organización de una nueva caja, asentada sobre bases sólidas y cuyo equilibrio financiero esté técnicamente asegurado.

Para ello, es fundamentalmente necesaria la estadística, que nos proporcione un conocimiento verdadero de la situación actual y nos facilite, en lo que respecta al futuro, la adopción de algunas directivas imprescindibles para determinar los lineamientos básicos de una nueva ley orgánica.

La Provincia carece, empero, de este elemento estadístico tan importante. El mejor trabajo realizado hasta la fecha, único punto de referencia a tal objeto, es el balance actuarial realizado en el año 1932 por los señores Galé y Acerboni, que se resiente, sin embargo, de serias deficiencias por haber sido calculado sobre bases arbitrarias, según lo establecieron, con su reconocida probidad científica, los propios autores.

Mi gobierno ha propuesto y obtenido de Vuestra Honorabilidad, como medida previa de vital importancia, la ley

respectiva, creando el Censo de Montepío que será inmediatamente organizado y cuyas constancias, que centralizarán los diversos registros llevados por la Contaduría General, Dirección de Escuelas y Policía para el personal administrativo, servirán de base a los nuevos proyectos que el Poder Ejecutivo ha de someter, oportunamente, a la consideración de Vuestra Honorabilidad.

Es satisfactorio consignar ante esta Honorable Legislatura, que dicha ley constituye un instrumento de eficacia indudable, merced a la previsión y solución de un problema de singular importancia, considerado en sus disposiciones.

Sin esas previsiones las deficiencias del Censo del Montepío serían notorias, por la dificultad de obtener de los ex empleados de la Administración la denuncia de sus respectivos servicios y, lo que es más grave, estas omisiones ocasionarían la alteración de los cálculos actuariales que se realizaren, si dichos empleados, al reincorporarse, pudieran reclamar un cómputo de servicios no comprendido en aquéllos.

La nueva ley ha eliminado esta dificultad mediante una disposición de forma, que establece la división de las fichas individuales en dos categorías, disposición ésta concordante con otra, de fondo, que impide al Poder Ejecutivo disponer nuevas incorporaciones que puedan conmovir los datos ya especificados en la primera categoría de fichas individuales y prevé el remedio de una acción contraria del poder administrador, prohibiendo a la Contaduría General la liquidación de los sueldos respectivos.

Asegurada así la inmutabilidad de sus constancias, el Registro que se crea en la citada ley adquiere una importancia, que es necesario poner de manifiesto, si se tiene en cuenta que constituirá una sólida base para permitir la resolución de los problemas actuales y asegurar al mismo tiempo el éxito del futuro Montepío de la Provincia.

Desde el primer punto de vista, al facilitar la determinación de los derechos adquiridos por todos los empleados que se encuentran cesantes, así como los de aquéllos que estando actualmente en servicio puedan computar los años necesarios para acogerse a los beneficios de la jubilación, permitirá al Poder Eje-

Mayo 11 de 1937

SENADO DE BUENOS AIRES

Reunión legislativa

cutivo conocer a ciencia cierta las erogaciones que demandará la liquidación del Montepío actual.

Con relación al futuro, los datos y requisitos exigidos en el articulado de la ley, dotarán a la nueva Caja, institución que deberá gobernarse en forma independiente por aconsejarlo así la experiencia de otras similares, de un material utilísimo para su desenvolvimiento, pues las constancias del registro que se crea, la habilitarán para conocer, en cada caso, la verdadera situación de sus afiliados, para proponer, en la oportunidad debida, las medidas que las circunstancias reclamen y para realizar, también, los balances actuariales que sea menester.

El mencionado Registro constituirá, además, un valiosísimo elemento de control que ha de facilitar el trámite de las jubilaciones.

Puede anticiparse, entretanto, que, de acuerdo con los datos aproximados de que el Poder Ejecutivo dispone la liquidación de los compromisos del Montepío actual requerirá una erogación anual aproximada de 30 millones de pesos moneda nacional de los cuales deben deducirse los 15 millones que ya se aplican anualmente por presupuesto y que se toman en parte de rentas generales, para solventar las obligaciones vigentes.

Resueltas estas situaciones atinentes al Montepío actual, la solución del nuevo Montepío no ofrecerá mayores dificultades, pues podrá disponerse de todos los elementos técnicos necesarios para su cálculo y perfecta organización.

Durante el último año, e independientemente de la creación del Censo del Montepío, el Gobierno se ha preocupado de arbitrar algunas medidas de carácter preparatorio. Tal, el aumento de los aportes, uno de los problemas vitales del Montepío, medida que hubiera provocado indiscutibles y justificadas protestas en otras circunstancias pero que, dispuesta por la ley de Presupuesto con carácter permanente, no ha encontrado resistencia, pues coincidió con la supresión de la escala de rebajas en los sueldos, propiciada, paralelamente por el Poder Ejecutivo.

Por el artículo 67 de la ley de Presupuesto se elevan los aportes al 11 y al 13 por ciento según que los servicios sean de cómputo ordinario o privilegia-

do. Con ello se aproxima dicho descuento al verdadero valor de los beneficios que otorga la ley vigente y al de aquéllos que dispensará oportunamente la futura ley de la materia.

La misma disposición legal estatuye que todos los funcionarios y empleados de la Administración, con la única excepción de los que trabajan a jornal, deberán concurrir con el aporte citado, habiendo de esta manera quedado incorporados al régimen de la ley, aquellos servidores del Estado que, como los empleados supernumerarios, se encontraban excluidos hasta la fecha de aquélla, del goce de sus beneficios.

Con un estricto concepto de equidad se mantuvo, sin embargo, el antiguo aporte del 8 y 10 por ciento, según los casos para los modestos empleados que devengan haberes inferiores a cien pesos moneda nacional.

La liberalidad de la ley actual, respecto de la edad y del tiempo de servicios requeridos por la misma para acogerse a los beneficios de la jubilación, plantea un problema de extrema gravedad, por la íntima vinculación que existe entre estos dos elementos y la capitalización de los aportes.

Esta dificultad fué también afrontada por el Poder Ejecutivo, que remitió oportunamente a Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley en el que se propiciaban las reformas del caso, habiéndose subsanado algunos inconvenientes, emergentes del mismo, con la intervención del Ministerio de Hacienda ante la respectiva Comisión interparlamentaria. Dicho proyecto, que fué tratado en ambas Cámaras, no ha quedado convertido en ley por circunstancias particulares.

Por el artículo 69 de la Ley de Presupuesto se dispuso que los miembros de esta Honorable Legislatura podrán optar al cómputo de sus servicios como tales, dentro de las disposiciones vigentes en la Ley de Montepío, debiendo efectuar el aporte correspondiente, que sólo dará derecho a computar los servicios posteriores a la fecha en que se produjera la opción y mientras el aporte se realice. Esta disposición ha sido declarada de carácter permanente.

En el mes de setiembre próximo pasado se sometió a la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley que ha tenido sanción favorable durante el período de sesiones extraordinarias, por el cual se manda a devolver

Mayo 11 de 1937

SENADO DE BUENOS AIRES

Reunión legislativa

a los jubilados y pensionistas la diferencia entre los descuentos que sufrieran durante el año 1936 y los que se hicieron efectivos, en su oportunidad, por aplicación de la escala de rebajas vigente durante el año 1933.

El Poder Ejecutivo, respetuoso de los fallos judiciales, tuvo en cuenta al patrocinar esta ley, los pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia en las demandas por inconstitucionalidad del artículo 34 de la Ley de Presupuesto vigente en 1934.

El Gobierno asimismo, propició ante esta Honorable Legislatura, y obtuvo una sanción favorable, la modificación del artículo 36 de la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio anterior, en el sentido de exceptuar también de la suspensión de los beneficios de la Ley número 3318 a aquellos empleados y funcionarios que, pudiendo computar los años de servicios requeridos por la misma, se encontrasen físicamente incapacitados para seguir desempeñando sus funciones.

Finalmente, fué remitido a Vuestra Honorabilidad, quien lo sancionó en la Ley número 4537, un proyecto por el cual se autoriza el trámite de las jubilaciones para aquellos empleados que se encontraran cesantes al tiempo de su promulgación, ley ésta que no crea nuevos beneficios ni otorga privilegios de ninguna naturaleza.

El Gobierno, por último, envió oportunamente a Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley, que quedó sancionado en las sesiones extraordinarias, por el cual se crea una Comisión Auxiliar del Montepío Civil, integrada por un Presidente y tres Vocales, nombrados por el Poder Ejecutivo.

Tendrá el referido organismo la misión de preparar la creación de la Habilitación General del Montepío, por intermedio de la cual se pagarán las jubilaciones y pensiones, debiendo colaborar, asimismo, en el futuro Proyecto de Ley Orgánica y realizar las tareas que el Poder Ejecutivo le asigne.

Todas estas medidas, propiciadas por el Poder Ejecutivo, forman parte, como ya he dicho, del plan que viene desarrollando con el objeto de preparar el terreno favorable que permitirá acelerar la solución definitiva del Montepío Civil de la Provincia, cuya reapertura anhela poder efectuar a la mayor brevedad posible, dejando así sin efecto las limita-

ciones que por razones de emergencia fueran establecidas en las diversas leyes de Presupuesto a partir del año 1932.

TRIBUNAL DE CUENTAS

El Poder Ejecutivo ha dedicado atención preferente a este importante organismo de la Administración Pública y ha tratado de dotarlo de todos los recursos y de ofrecerle todos los elementos necesarios para que pueda desenvolverse con autonomía y eficacia.

El Tribunal de Cuentas constituye una importante creación, dentro de la estructura institucional de la Provincia y es propósito de mi Gobierno asegurar su autonomía para que pueda cumplir sus elevadas tareas de supremo control de las inversiones de la renta pública, rindiendo los resultados que de él esperaron nuestros constituyentes.

La labor del Tribunal durante el año anterior ha sido singularmente importante.

Ha resuelto las rendiciones de cuentas del Poder Ejecutivo, durante los ejercicios de 1933, 1934 y 1935; examinando 48.946 expedientes de pago, por un total de pesos 530.878.653,84 moneda nacional.

Las rendiciones de cuentas correspondientes al año 1936 serán despachadas, probablemente, en el mes en curso, según informe oficial de la Presidencia del Tribunal.

Se ha obtenido así, como resultado excepcionalmente halagüeño, de los refuerzos de los medios puestos a disposición del Tribunal, que las cuentas de un ejercicio fueran resueltas en el curso del ejercicio siguiente.

Se han fallado 141 expedientes de Municipalidades, correspondientes a idéntico número de ejercicios, normalizándose así el despacho de la División Municipalidades que estaba muy atrasado.

Se ha dictado un nuevo Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades; dejando sin efecto uno ya anticuado, que regía desde el año 1922.

El Tribunal tiene el archivo administrativo más importante de la Provincia. Ha sido perfectamente organizado, consta de buena instalación y en sus legajos y carpetas se han archivado todos los elementos de pago de la Provincia, desde el año 1890 hasta la fecha.